

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	165
Radicado:	760013110012-2016-00107-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	SANDRA PAOLA RENGIFO BORRERO
Demandado:	RODRIGO SANTACOLOMA PELAEZ
Tema y subtemas:	AUTO ABRE INCIDENTE

Los apoderados judiciales de las partes dentro del término presentan escrito contentivo del recurso de reposición en contra del auto No.105 del 21 de enero de 2022, mediante el cual el despacho fijó honorarios a la partidora Dra. ELIZABETH CÓRDOBA PEÑA.

Al respecto, establece el art.363 del C.G.P., que:

" El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

*Las partes y el auxiliar podrán **objetar** los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días. (...)"*

A su vez, el parágrafo del art.318 del C.G.P. que:

"PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien los apoderados judiciales de las partes manifestaron su inconformidad frente a los honorarios fijados a la partidora a través de recurso de reposición, el despacho, aplicando el sentido del citado inciso segundo

RADICADO 2016-00107

del art.363 del C.G.P., dará a dicha solicitud el trámite que corresponde, es decir, el de incidente de objeción a los honorarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR Y TRAMITAR el incidente de OBJECION a los HONORARIOS fijados por este despacho por auto No.105 del 21 de enero de 2022 promovido por los apoderados judiciales de las partes.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la Dra. ELIZABETH CÓRDOBA PEÑA por el término de tres (3) días conforme al contenido y para los efectos del inciso 3° del Art.129 del C.G.P., traslado que se fijará en lista y estará a disposición de la parte interesada a través de los traslados electrónicos.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(1)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7861521ed5a14b2254890d20c6dee9e242e14a7f26dc28e36a2e732336fe450d**

Documento generado en 28/01/2022 02:29:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>